

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Radicado No.	47-001-3331-002-2012-00019-00
Actor:	MARLENE LUCIA RANGEL Y OTROS
Demandado:	MIN DE EDUCACIÓN NAL – SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL
Asunto:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Santa Marta, Veintiséis (26) de Julio de dos mil doce (2012).

Estudiada la demanda y sus anexos, con miras a su admisión se considera:

Revisado el libelo demandatorio, advierte el Despacho ~~que~~ no es claro y preciso lo que se pretende, pues el demandante solicita que se cancele unas sumas de dinero por concepto de COSTOS ACUMULADOS (RETROACTIVO) POR ASCENSO EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE, EFECTOS FISCALES (NIVELACION) POR ASCENSO EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE, INDEXACION E INTERESES MORATORIOS, sin que especifique cuanto le corresponde a cada uno por cada concepto, ya que es necesario que las pretensiones de la demanda se individualicen con toda precisión.

En concordancia con lo anterior, la demanda no contiene una estimación razonada de la cuantía, en los términos previstos en el artículo 162 numeral 6 del S.P.A.C.A. al siguiente tenor:

*"Artículo 162.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...)
6) La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
(...)"*

Tal como lo señala el actor en su demanda, acude a esta jurisdicción en procura de la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de los costos acumulados, efectos fiscales, indexación e intereses conforme a los ascensos en el Escalafón Nacional Docente por cada uno de los demandantes, a la cual considera que tiene; sin embargo no hace un estricto razonamiento de la cuantía que estima en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS PESOS, (\$885.101.800) sin indicar los factores que llevan a la determinación de tal suma.

Esta Agencia Judicial, en aras de garantizar el acceso a la justicia del actor, otorgará el término previsto en la ley, tal como se hará constar en la parte resolutive de la presente decisión, con el fin de que subsane los defectos aquí señalados.

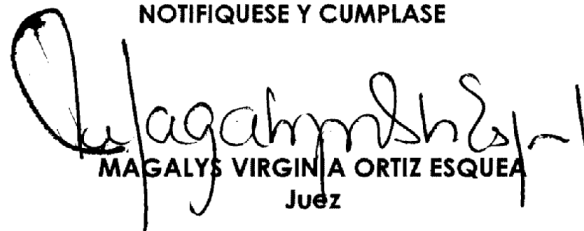
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta,

RESUELVE:

1. **Inadmitir la demanda** y, en consecuencia de lo anterior se dispone que el actor **subsane** los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído, en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, en aplicación al artículo 170 de la ley 1437 del 2011.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA
Juez